

**ESTRUCTURA ORGANICA**

Unidades u órgano interno	Facultades, funciones y atribuciones	Fuente legal	Enlace
<b>ALCALDESA</b>	Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad	Art. 63 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;	Art. 63 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;	Art. 63 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;	Art. 63 d) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;	Art. 63 e) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;	Art. 63 f) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;	Art. 63 g) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Adquirir y enajenar bienes muebles;	Art. 63 h) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;	Art. 63 i) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;	Art. 63 j) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;	Art. 63 k) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;	Art. 63 l) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575;	Art. 63 ll) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;	Art. 63 m) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos Ley N° 20.088 99 y siguientes,	Art. 63 n) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	
Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.	Art. 63 ñ) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	
<b>SECRETARÍA MUNICIPAL</b>	Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo;	Art. 20 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y	Art. 20 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575.	Art. 20 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Llevar el registro municipal Ley 20741 a que se refiere el artículo 6° Art. 2 de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.	Art. 20 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;	Art. 22 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y	Art. 22 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.	Art. 22 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>

<b>OBRAS MUNICIPALES</b>	Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:	Art 24 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales;		
	2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción;		
	3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior;		
	4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción,		
	5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.		
	Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;	Art 24 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;	Art 24 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;	Art 24 d) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;	Art 24 e) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros,	Art 24 f) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	
En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.	Art 24 g) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	
<b>TRANSITO</b>	Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos;	Art 26 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;	Art 26 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Señalar adecuadamente las vías públicas,	Art 26 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.	Art 26 d) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
<b>ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>	Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad.	Art 27 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:	Art 27 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;		
	2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;		
	3.- Visar los decretos de pago;		
	4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;		
	5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;		
	6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República,		
	7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.		
	Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.	Art 27 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.	Art 27 d) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	
Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.	Art 27 e) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	
El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.	Art 27 f) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	
prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.	Art. 28 Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>	

<b>ASESOR JURIDICO</b>	Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.	Art. 28 Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.	Art. 28 Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
<b>CONTROL</b>	Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;	Art. 29 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;	Art. 29 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible; Dicha representación deberá efectuarse dentro los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.	Art. 29 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también rimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y	Art. 29 d) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley. La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funcionarios aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.	Art. 29 e) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.	Art. 29 d) Ley Orgánica Constitucional de Municipales	<a href="#">LINK</a>
	Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;	Art. 79 a) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;	Art. 79 b) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;	Art. 79 c) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;	Art. 79 d) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;	Art. 79 e) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;	Art. 79 f) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;	Art. 79 g) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;	Art. 79 h) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>

<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;	Art. 79 i) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;	Art. 79 j) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;	Art. 79 k) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar las unidades y servicios municipales;	Art. 79 l) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, y	Art. 79 ll) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.	Art. 79 m) Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y	Art.79 n) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.	Art.79 ñ) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
<b>CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>	Órgano elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna.	Art. 94 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	Tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.	Art. 26 Ordenanza de Participación Ciudadana	<a href="#">LINK</a>
	Deberá en el mes de mayo de cada año pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo.	Art. 27 Ordenanza de Participación Ciudadana en relación con el artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Los concejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plano comunal de desarrollo, incluyendo el plano de inversiones y las modificaciones al plano regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.	Art. 28 Ordenanza de Participación Ciudadana	<a href="#">LINK</a>
<b>SECCION PARTES E INFORMACION</b>	Tener a su cargo el trámite de registrar, clasificar y distribuir la correspondencia recibida a las diferentes unidades municipales	Art. 11 1- a) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Mantener archivos actualizados de la documentación recibida y despachada	Art. 11 1- b) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Elaborar y llevar registros clasificados de la documentación interna del municipio	Art. 11 1- c) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Informar a las distintas unidades el estado de avance de los expedientes o materias en desarrollo.	Art. 11 1- d) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Confeccionar periódicamente nóminas de los documentos, órdenes alcaldicias, resoluciones y órdenes de servicio que afecten al municipio y ponerlas en conocimiento de las jefaturas de servicio para su correcta coordinada aplicación	Art. 11 1- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Llevar y conservar el archivo central de la documentación oficial del Municipio, acorde a las técnicas de conservación y clasificación de archivos existentes.	Art. 11 1- f) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Atender la central telefónica y los requerimientos de información del público	Art. 11 1- g) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Realizar todas aquellas funciones que le encomiende su superior directo.	Art. 11 1- h) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
<b>SECCION DECRETOS Y</b>	Confeccionar los decretos, ordenanzas, reglamentos, oficios, circulares, etc. De acuerdo a los antecedentes del acto y ajustado a las normas vigentes	Art. 11 2- a) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Transcribir de los originales los decretos, ordenanzas y reglamentos.	Art. 11 2- b) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>

<b>TRANSCRIPCIONES</b>	Llevar y mantener un registro correlativo de los decretos Alcaldicios y exentos.	Art. 11 2- c) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Distribuir copias de decretos a quien corresponda	Art. 11 2- d) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Efectuar todas aquellas funciones que le encomiende su superior directo.	Art. 11 2- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
<b>SECCION DE ACCION SOCIAL</b>	Elaborar diagnóstico que permitan identificar los problemas sociales y los sectores de la comunidad afectados, manteniendo registros actualizados de la realidad comunal	Art. 14 1- a) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Definir los distintos niveles socio-económicos de la población que requiere asistencia social.	Art. 14 1- b) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Procurar la satisfacción de las necesidades básicas de la población de extrema pobreza de la comuna, conjuntamente con otras unidades de la municipalidad	Art. 14 1- c) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Hacer efectiva la entrega de los distintos beneficios contemplados en los programas y actividades de asistencia social de Gobierno, orientando a los necesitados e informandolos sobre los servicios que existen para su atención	Art. 14 1- d) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Atender y auxiliar transitoriamente situaciones de emergencia o de necesidad manifiesta que afecten a personas o familias de la comuna, organizando y coordinando con la colaboración de las autoridades correspondientes las labores de socorro y auxilio que sean necesarias.	Art. 14 1- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Coordinar el desarrollo de acciones sociales con otras instituciones públicas del voluntariado o privadas, en beneficio de la comunidad.	Art. 14 1- f) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Elaborar, desarrollar y evaluar programas de capacitación , tendientes a ampliar las posibilidades ocupacionales de la fuerza laboral de la población cesante, desocupada o minusvalida.	Art. 14 1- g) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Registrar las atenciones y prestaciones proporcionadas por la sección e informar de la labor desarrollada a la dirección , conforme a disposiciones establecidas.	Art. 14 1- h) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Llevar un registro fichero de instituciones de servicios sociales para el aprovechamiento de recursos de que dispongan.	Art. 14 1- i) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Velar por el cumplimiento de las responsabilidades entregadas a la sección.	Art. 14 1- j) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
<b>SECCION ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</b>	Constituir el canal de comunicación entre la municipalidad y las organizaciones comunitarias.	Art. 14 2- a) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Informar, orientar y apoyar técnicamente a la comunidad organizada, capacitando sobre las formas de solucionar problemas comunales que los afectan	Art. 14 2- b) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Coordinar y colaborar en el accionar de los organismos comunitarios en la ejecución de programas de desarrollo comunal	Art. 14 2- c) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Controlar el correcto cumplimiento de la legislación y procedimientos que regulan la generación, funcionamiento y participación de las organizaciones comunitarias	Art. 14 2- d) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Mantener actualizado un registro comunal de las organizaciones comunitarias existentes en la comuna.	Art. 14 2- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Cumplir las funciones específicas dispuestas por la ley N° 16.880	Art. 14 2- f) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Asesorar a las diferentes organizaciones comunitarias en toda materia que permita facilitar su funcionamiento.	Art. 14 2- g) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Promover la creación y funcionamiento de talleres artesanales, centros sociales, cooperativas y otras obras sociales destinadas al bienestar de la comunidad en general	Art. 14 2- h) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
Fomentar, organizar, consolidar y supervisar el funcionamiento y constitución de las organizaciones comunitarias de la comuna.	Art. 14 2- i) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>	
<b>DEPARTAMENTO DE TESORERIA</b>	Recaudar y percibir los ingresos por los distintos conceptos, tales como, impuestos, contribuciones, derechos municipales y otros ingresos.	Art. 24 1- a) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Mantener la custodia de valores y garantías extendidas a favor de la municipalidad.	Art. 24 1- b) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Efectuar oportunamente los pagos municipales que corresponda	Art. 24 1- c) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Revisión de los formularios de ingresos y gastos para la rendición de cuentas a Contraloría General de la República como a la unidad de auditoría interna respectiva.	Art. 24 1- d) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Manejar las cuentas bancarias municipales rindiendo cuenta a la Contraloría General de la República.	Art. 24 1- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Elaborar registros e informar periódicamente a los organismos públicos que corresponda, en materias que sean de su competencia.	Art. 24 1- f) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Revisar el comportamiento real de los ingresos y egresos en relación al presupuesto de caja e informar a las unidades que corresponda.	Art. 24 1- g) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Pagar las remuneraciones del personal municipal	Art. 24 1- h) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>

	Realizar las inversiones de los saldos estacionales de caja en el caso que proceda.	Art. 24 1- i) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
<b>SECCION DE RENTAS Y FINANZAS</b>	Estudiar, calcular, proponer, fiscalizar y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, fiscales y de los servicios traspasados.	Art. 24 2- a) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Controlar la gestión financiera de las empresas municipales.	Art. 24 2- b) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Colaborar en la preparación del presupuesto de ingresos municipales y su actualización.	Art. 24 2- c) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Calcular y ordenar el pago de patentes municipales por actividades lucrativas, previa autorización de los organismos pertinentes, manteniendo los registros actualizados de ellos.	Art. 24 2- d) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Administrar los activos municipales en cuanto a concesiones, ventas, remates y otros aspectos de los estadios, piscinas, gimnasios y otras propiedades municipales o bienes nacionales de uso público.	Art. 24 2- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Mantener los catastros actualizados de las actividades primarias, secundarias y terciarias, avisos de publicidad y de las propiedades y su destino en relación con el impuesto territorial.	Art. 24 2- f) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Informar y tramitar las solicitudes de autorización o de anulación, para el ejercicio de actividades primarias, secundarias y terciarias y sobre avisos de publicidad en la comuna.	Art. 24 2- g) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Realizar las acciones de control respecto al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de actividades económicas, el destino de las construcciones, edificaciones y predios y todo lo relacionado con avisos publicitarios en la comuna, proponiendo las sanciones que corresponde.	Art. 24 2- h) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Ejecutar y/o coordinar cualquier tipo de control relacionado con el otorgamiento de concesiones y permisos en bienes nacionales de uso público y municipales y con la aplicación de derechos o impuestos municipales.	Art. 24 2- i) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
<b>SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO</b>	Registrar y mantener actualizada la contabilidad municipal, en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con instrucciones que al respecto imparta la contraloría general de la republica.	Art. 24 3- a) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Elaborar estados y/o informes requeridos por las distintas unidades municipales, el Alcalde, CODECO y otras entidades o servicios públicos.	Art. 24 3- b) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Colaborar en la elaboración del presupuesto municipal, y de los servicios traspasados.	Art. 24 3- c) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Elaborar los decretos de pago y los comprobantes de egresos que corresponda.	Art. 24 3- d) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Mantener actualizada las disponibilidades presupuestarias y de caja en relación a cada clasificador presupuestario.	Art. 24 3- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
	Mantener el registro y control de los documentos han dado origen a imputaciones contables y que constituyen el respaldo de estos.	Art. 24 3- f) Reglamento Interno de la Municipalidad de Teno	<a href="#">LINK</a>
<b>ADMINISTRADOR MUNICIPAL</b>	Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.	Art. 30 Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.	Art. 30 Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde.	Art. 30 Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>
	El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.	Art. 30 Ley Organica de Municipalidades	<a href="#">LINK</a>